



ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4420/2019

Importación. Resolución General N° 3.109. Su modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 11/02/2019

VISTO la Resolución General N° 3.109, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General mencionada en el Visto establece los requisitos y procedimientos aplicables a la importación de bienes pertenecientes a los extranjeros que obtengan su residencia permanente en la República Argentina y a los argentinos que retornan al país luego de haber residido más de DOS (2) años en el exterior, en el marco de la Ley N° 25.871, sus modificatorias y complementarias, y su Decreto Reglamentario N° 616 del 6 de mayo de 2010.

Que la citada Resolución General permite la importación de UN (1) automóvil por persona con DIECIOCHO (18) años cumplidos o emancipada, usado y registrado a nombre del interesado, prohibiendo su cesión o transferencia por el plazo de DOS (2) años contados a partir de la fecha de su introducción a plaza, sin autorización previa de la Dirección General de Aduanas de esta Administración Federal.

Que el inciso a) del Artículo 11 de la Resolución General N° 3.109 establece que al inscribir la propiedad de los automotores en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios se consignará el certificado de identificación del vehículo y a continuación del apellido y nombres del titular, la leyenda: "Único Autorizado para Conducir".

Que, por otra parte, la Disposición N° 79 del 6 de febrero de 2006 de los entonces Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios, establece el procedimiento por el cual el titular registral del vehículo podrá solicitar la expedición de una o más "Cédulas de Identificación para Autorizado a Conducir" (cédula azul) a fin de documentar la autorización para circular con el automotor a un tercero debidamente identificado.

Que en virtud de la experiencia recogida desde la entrada en vigor de las normas mencionadas, se estima conveniente modificar el inciso a) del Artículo 11 de la Resolución General N° 3.109, permitiéndola extensión de una cédula azul a favor del copropietario del automóvil.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal Aduanera y de Recaudación y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 15 y 103 del Anexo I del Decreto N° 616 del 6 de mayo de 2010 y por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y



sus complementarios. Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyese el inciso a) del Artículo 11 de la Resolución General N° 3.109, como se indica a continuación:

“a) En el certificado de identificación del vehículo y a continuación del apellido y nombres del titular, la leyenda: “Único Autorizado para Conducir”.

Sin perjuicio de ello, se podrá expedir la “Cédula de Identificación para Autorizado a Conducir” (cédula azul) a aquella persona que acredite la copropiedad del vehículo, y”.

ARTÍCULO 2º.- La presente norma entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas y archívese. Leandro German Cuccioli

e. 12/02/2019 N° 7693/19 v. 12/02/2019

Fecha de publicación 12/02/2019

